CAPITULO XII.

DE LOS EFECTOS DE LA PENITENCIA.

A quæst. 86. ad 89.

535. ' P. Quales son los efectos ' de la Penitencia? R. ' Que los principales son tres: la ' remision de todos los pecados ' mortales, y por consiguiente del ' reato de la pena eterna: la remi- ' sion de los veniales: la recupera- ' cion de las virtudes sobrenatura- ' les, y revivicencia de los méritos. ' La primera, y segunda parte son ' de Fé, por muchos textos de la ' Escritura, y difinicion del Tri- ' dentino. (*a*) Pero debe advertirse, ' que para la actual remision de ' los veniales por este Sacramento, ' se requiere que se confiesen, ó ' que no se callen voluntariamen- ' te, por ser materia propria de él ' (aunque no necesaria) pero no ' de los otros Sacramentos: y así, ' se remiten por éstos, aunque no ' se mencionen en su recepcion. ' Fuera de los Sacramentos, jamás ' se remiten sin Penitencia formal, ' ó virtual, esto es, sin acto de con- ' tricion, ó de caridad: y así por ' los Sacramentales solo se perdo- ' nan, en quanto excitan dichos ac- ' tos mediante el auxilio que impe- ' tran. En el Purgatorio se remiten ' con el exercicio de la gracia, esto ' es, en quanto se exercita por el ' acto de caridad con que los de- ' testa, como enseña Santo Tomás. ' Pero el reato de pena, se remite ' tolerándola con paciencia: y así, ' no se remiten por mérito propria- ' mente tal, el qual no ha lugar ' *extra viam.* La razon porque los ' veniales se pueden remitir unos ' sin otros, es, porque los mortales ' no se remiten sino por la infusion ' de la gracia santificante, *secùs* ' *venialia.*

536. ' Lo tercero, lo enseña ' Santo Tomás, q. 89. Y en orden ' á la reparacion de las virtudes ' infusas, consta: porque son pro- ' piedades inseparables de la gra- ' cia habitual. Y nótese, que lo for- ' mal de la virtud, es el propósito, ' y éste se recupera, aunque tal ' vez sea irreparable la materia, ' como en la virginidad. En quan- ' to á la revivicencia de los méri- ' tos mortificados por el pecado, ' se colige ex illo Ezech. 33. ℣. 12. ' *Impietas impij, non nocebit ei in* ' *quacumque die conversus fuerit.* ' Y es cierto, que le dañara muchí- ' simo, si le impidiera el fruto de ' los méritos precedentes. Y de esta ' revivicencia se entiende illud He- ' br. 6. ℣. 10. *Non enim injustus* ' *Deus, ut obliviscatur operis ves-* ' *tri*, segun S. Ambrosio, y otros ' PP.

(*a*) Sess. 14. cap. 3. & 5.

' PP. y aun lo insinúa el Triden- ' tino. (*a*)

537. ' El modo de esta revivi- ' cencia es muy controvertido. Mi ' sentir es, que quitado por la Pe- ' nitencia el impedimento del pe- ' cado, reviven todos los méritos ' precedentes *moraliter* en razon ' de mérito, con el débito, y dere- ' cho á todo el aumento de gloria, ' gracia, y caridad que les corres- ' ponde. Pues aunque la gracia, y ' caridad, se confieran conforme, y ' segun los grados de la presente ' disposicion (como perpetuamente ' enseña Santo Tomás, y aun lo ' indica el Tridentino) (*b*) sin em- ' bargo, el aumento de gracia, y ' caridad, debido á los méritos pre- ' cedentes, se le conferirá al Peni- ' tente quando se dispusiere por ' acto mas fervoroso, y proporcio- ' nado. Y así, muriendo en gracia, ' logrará enteramente todo el au- ' mento debido á los méritos prece- ' dentes, conforme á lo que diximos ' del premio de los actos remisos ' de la caridad. (*c*) Ni á esto se ' opone lo que enseña Santo To- ' más, (*d*) como puede verse en mi ' Epítome. (*e*)

TRATADO VI.

DE LA EXTREMAUNCION, Y ORDEN.

De quibus D.Th. à q. 29. Supp. ad 33. & à q. 34. ad 40. inclus.

CAPITULO I.

DE LA EXTREMAUNCION.

§. I.

538. ' EL quinto Sacramento ' de la Iglesia es la Ex- ' tremauncion, llama- ' do así, porque de las unciones ' que Christo encomendó á su Igle- ' sia, es la última que debe admi- ' nistrarse. Y por eso se llamó tam- ' bien antigüamente: *Sacramentum* ' *unctionis infirmorum*, y *Sacra-* ' *mentum exeuntium.* P. Quando le ' instituyó Christo Señor nuestro? ' R. Que despues de resucitado, ' juntamente con la Penitencia, de ' la que es complemento, consu- ' macion,

(*a*) Sess. 6. cap. 6. (*b*) Sess. 6. cap. 7. (*c*) Tom. 3. à num. 895. (*d*) 3. p. q. 89. a. 5. ad 3. (*e*) Tom. 4. num. 881.

macion, y como apéndice. Promulgóle Santiago por estas palabras del cap. 5. de su Canónica, ℣. 14. *Infirmatur quis in vobis? Inducat Presbyteros Ecclesiæ, & orent super eum, ungentes eum oleô in nomine Domini: & oratio fidei salvabit infirmum, & alleviabit eum Dominus; & si in peccatis sit, remittentur ei.* En cuyas palabras enseña el Apostol la materia, la forma, el proprio Ministro, y efecto de este Sacramento, como dice, *ex Apostolica Traditione*, el Tridentino. (*a*) P. Como se difine? R. Que: *Sacramentum à Christo institutum, causativum gratiæ remissivæ delictorum, si quæ sunt expianda, & reliquiarum peccati.* O: *Unctio hominis infirmi, facta à Sacerdote, sub præscripta verborum forma.*

539. P. Qual es la materia, y forma de este Sacramento? R. Que la materia remota, es el azeyte de olivas, bendecido por el Obispo. La proxîma es la uncion de los órganos de los cinco sentidos externos, y la forma es aquella solemne deprecacion del Sacerdote: *Per istam Sanctam Unctionem, &c.* Así consta de los CC. Florentino, y Tridentino, y del Ritual Romano, y se colige de las palabras de Santiago, y de la Tradicion Apostólica. Pero debe notarse, lo primero, que aunque el Obispo es el Ordinario Ministro de la bendicion del Santo Oleo, puede sin embargo bendecirle el simple Sacerdote, como Mnistro extraordinario, por comision del Papa, como consta por la antiquísima costumbre de la Iglesia Oriental. Nótese tambien, que si el Santo Oleo hubiera de faltar, se le puede añadir del no bendito, y esto quantas veces fuere necesario, como sea en menor cantidad que el bendecido. (*b*) Y la razon es, porque *modicum admixtum, trahit ad se benedictionem majoris*, como se vé en el agua bendita. Tambien en caso de necesidad se puede ungir con el Santo Oleo del año antecedente, como se conserve incorrupto. Pero no fuera lícito habiendo del nuevo, porque fuera contravenir á la praxî, y ritu universal de la Iglesia.

540. Debe tambien notarse, que es necesario, *necessitate Sacramenti*, ungir los órganos de los cinco sentidos, esto es, los ojos, orejas, narizes, boca, y manos, ó en defecto de ellos, las partes mas inmediatas. Porque así lo dispuso Christo, segun nos manifiesta la perpetua praxî, y tradicion de la Iglesia. Donde hubiere costumbre de ungir á los hombres en los pies, y lomos, observese: y esto es lo que insinúa el Florentino, haciendo mencion de siete unciones. En caso de suma urgencia, y en que se juzga morirá el enfermo antes de acabarle de ungir, puede, y debe el Ministro ungirle aprisa en los cinco órganos (ó en una parte del cuerpo, que equivalga á muchas, v. g. en la frente) con una sola forma, que incluya todas cinco, diciendo: *Per istam Sanctam Unctionem indulgeat tibi Deus quidquid per visum, auditum, &c. deliquisti.* A los Sacerdotes no se les unge en la palma de las manos, sino en la parte exterior, porque las palmas ya están ungidas desde que los ordenaron.

(*a*) Sess. 14. cap. 1. (*b*) Extr. de Consecr. Eccles. cap. *Quod in dubijs.*

541. Ultimamente debe notarse, que es esencialmente necesario que la forma sea *deprecativa*, pues así consta de las palabras de Santiago. (*a*) Y este sentido admiten las formas de la Iglesia de Milán en tiempo de S. Ambrosio, y otra, que se usa en Venecia, como constará á quien las leyere. Y así, el que la profiriese con modo *indicativo*, no solo pecaría gravemente, sino que obraría inválidamente, segun la mas comun sentencia.

§. II.

542. P. Quien es el Ministro de este Sacramento? R. Que es solo el Sacerdote, como enseña el Tridentino, (*b*) y se colige de aquellas palabras de Santiago: *Inducat Presbyteros Ecclesiæ.* Y aunque todo Sacerdote pueda ministrarle *válidamente*; pero *lícitamente* solo el Párroco, ó su Delegado, *extra casum necessitatis.* Y si el Ministro (despues de una, ú otra uncion) muriere, ó no pudiere proseguir las demás, podrá otro Sacerdote continuarlas; mas no repetir las hechas, como enseña Santo Tomás. (*c*) Y en caso de grande urgencia, pueden ministrar este Sacramento diferentes Sacerdotes juntamente; pero cada uno debe proferir la forma correspondiente á la uncion que hiciere: y fuera nulo el Sacramento, si uno ungiera, y el otro pronunciara la forma. Y aunque antigüamente se administraba la uncion por muchos Sacerdotes (lo que aun se usa en la Iglesia Griega, como refiere Arcudio) sin embargo, esto jamás fue, ni es necesario, ni aun lícito ahora (*extra casum necessitatis*) en la Iglesia Latina, por ser contra su praxî.

543. P. El Párroco está obligado *ex justitia* á administrar este Sacramento á sus Feligreses? R. Que sí. Y debe administrarle *tempore opportunô*, como dice el Catecismo; esto es, estando el enfermo en su acuerdo (si fuere posible)

(*a*) Vease S. Tom. quæst. 29. art. 8. (*b*) Sess. 14. cap. 3. & Can. 4.
(*c*) Quæst. 29. art. 2. ad 3.

sible) siendo la enfermedad mortal: ni debe, ni puede esperar á que agonize, ya para que se reciba con mas disposicion, ya para que logre por este Sacramento la salud corporal, si conviene. Faltando el Cura, está obligado á administrarle qualquier Sacerdote *ex charitate*. Y fuera grave esta obligacion en caso que el moribundo no hubiera recibido otro Sacramento. Pero nadie está obligado á administrarle con grave peligro de su propria vida, y mas si ésta fuere necesaria para que otros enfermos reciban el Sacramento de la Penitencia. En tiempo de peste puede ministrarse con alguna varilla, previniendose el Ministro con antídotos preservativos, para evitar el peligro; y si aun esto no bastare, no hay obligacion de administrarle, por lo dicho.

Parece que aun así hay obligacion en el Párroco quando el enfermo muere sin confesion: porque en caso que estubiere solamente atrito, en virtud del Sacramento saldrá contrito: y el Párroco debe preferir la salvacion de su feligrés á qualquier grave peligro de la propria vida, en fuerza de su oficio de buen Pastor, que *animam suam dat pro ovibus suis*, sacrificándola, si necesario es.

544. P. Quien es el sugeto capaz de este Sacramento? R. Que lo es solo, y todo christiano gravemente enfermo, como sea adulto, y tenga, ó haya tenido uso de razon. Y así no son capazes de este Sacramento los no bautizados, ni los perpetuamente amentes, ni los niños antes del uso de razon. Ni tampoco los que entran en batalla, tempestad, ó otro peligro, ni los condenados á muerte (como no estén *aliàs* gravemente enfermos) pero debe darse á los que padecen lucidos intervalos, aunque estén furiosos, y sea necesario atarles; si estando en sí, no fuesen pecadores públicos, é impenitentes. Y lo mismo se ha de decir de los que repentinamente quedan moribundos, y destituidos de los sentidos (sea por enfermedad, golpe, ó caída) porque se juzga que quieren morir como Christianos. Tambien debe darse á los heridos de muerte, y á los viejos, que sin otra enfermedad que la vejez, estubieren en gran peligro de muerte. Y últimamente, debe administrarse *sub conditione* á los adultos, que inmediatamente despues de bautizados, enfermaren de muerte, como tambien á los niños, quando se duda si tienen uso de razon.

§. III.

545. P. Este Sacramento puede reiterarse en una misma enfermedad? R. Que durante el mismo grave peligro de muerte, no; pero sí, quando habiendo cesado éste, repitiese. Porque aquí no se atiende á la enfermedad, sino á su grave peligro: pues no basta qualquier enfermedad, sino la que es gravemente peligrosa. P. Hay obligacion de recibir este Sacramento? R. Que no la hay *per se loquendo*, porque no consta haya precepto de recibirle; pero *per accidens*, fuera regularmente pecado grave no recibirle, por ser imprecindible, ó el desprecio, ó el escándalo, si pudiendo recibirle cómodamente, lo rehusase el enfermo; si ya no es, que esto naciera de la confianza de recobrar la salud, ó de salir del peligro.

546. P. Qué efecto causa este Sacramento? R. Que causa gracia remisiva de los pecados (si los hubiere) y expulsiva de sus reliquias, como difine el Tridentino. (*a*) En lo primero conviene este Sacramento con los demás que se llaman *de vivos*. Pero *lo segundo* (que es quitar las reliquias del pecado) es su proprio, y primario efecto, como enseña Santo Tomás. (*b*) Para cuya inteligencia se ha de saber, que por las *reliquias del pecado*, se entiende aquí una cierta ineptitud, y debilidad para las operaciones buenas, contra la qual se corrobora el hombre por la gracia que causa este Sacramento: porque ella (como dice el Tridentino) excita en el alma del enfermo una gran confianza de la divina misericordia, le dá esfuerzo para mas facilmente sufrir los trabajos, y angustias de la enfermedad, y resistir á las tentaciones, y asechanzas del demonio, que son vehementes en aquel trance. A mas de estos efectos, tiene este Sacramento otro menos principal, y es, el recobro de la salud corporal, quando conviene, como dice el mismo Concilio.

547. P. Como, y quando pueden los Regulares administrar este Sacramento á los Seculares? R. Que sin licencia del Párroco, ó del Obispo, ó privilegio del Sumo Pontífice, no pueden licitamente ministrarle á alguno, aunque sea huesped, y esté enfermo en sus Conventos; y si lo hacen, incurren excomunion reservada al Papa. Pero bien pueden sin licencia alguna ministrarle á sus criados domésticos, y continuos conmensales, que residen dentro de sus Conventos; y en caso de necesidad, en que el enfermo está ya agonizando, no solo ellos, sino qualesquiera Sacerdotes Seculares, pueden ministrarselo lícitamente sin incurrir censura alguna, por presunto consentimiento del Obispo, ó del Sumo Pontífice.

(*a*) Sess. 14. cap. 2. & Can. 4. (*b*) Quæst. 30. art. 1.

CAPITULO II.

DEL SACRAMENTO DEL ORDEN.

§. I.

548. ' P. Qual es el sexto Sacramento de la Ley de ' Gracia? R. Que es el Orden. P. ' Quando lo instituyó Christo? R. ' Que en la última Cena, diciendo: ' *Hoc facite in, &c.* P. Qual es su ' difinicion metafísica, y física? R. ' Que su difinicion metafísica señaló el Maestro por estas palabras: *Signaculum quoddam, per ' quod spiritualis potestas traditur ' Ordinato.* Esto es: *Sacramentum, ' quô potestas spiritualis significatur, & traditur, ad conficiendam ' Eucharistiam, aut ministrandi in ' ordine ad illam.* La difinicion física es: *Traditio materiæ, in qua ' Ordo exercetur, sub præscripta ' verborum forma.*

' De donde se infiere, que el ' Sacramento del Orden, no es el ' caracter, ni el grado, ó estado de ' los Ministros Eclesiásticos; sino ' la ordinacion, ó consagracion, ' con la qual se confiere la potestad del Orden á los Ministros: ' porque la ordinacion, es accion ' transeunte, y sensible, y le conviene toda la razon de Sacramento. Y así quando Santo Tomás (*a*) ' dice: *Quòd ipse character interior, ' est essentialiter, & principaliter ' ipsum Sacramentum Ordinis,* habla claramente de este Sacramento *in facto esse,* tomando el efecto ' por la causa. Tambien se infiere, ' que este Sacramento se difine mal, ' diciendo que es: *Potestas spiritualis, &c.* porque esta potestad ' es el caracter, efecto de este Sacramento.

549. ' P. Quál es la materia, ' y forma de este Sacramento? R. ' Que la materia remota, es la que ' entrega el Obispo al que se ordena: y así la materia remota del ' *Sacerdocio,* es el Caliz con vino, ' y la Patena con pan: del *Diaconado,* el Libro de los Evangelios: ' del *Subdiaconado,* el Caliz con la ' Patena vacios, & *sic de reliquis,* ' como enseña el Florentino *in Decreto unionis.* La materia proxîma, es la entrega que hace el ' Obispo de la remota.

' La forma, es la que profiere ' entonces el Obispo, v. g. la forma del Sacerdocio, es: *Accipe potestatem offerendi Sacrificium in ' Ecclesia pro vivis, & mortuis, in ' nomine Patris, & Filij, & Spiritûs Sancti.* Esta, y las demás formas, están en el Pontifical Romano. Nótese bien, que los Griegos ordenan á los Diáconos (por ' lo menos) con otro ritu, sin entregarles el Libro de los Evangelios. Lo mismo hubo de suceder quando los Apóstoles ordenaron á San Estevan, y á los ' otros seis. Pero esto no obsta contra lo dicho: porque se ha de ' creer, que siendo substancial la ' diversidad de dichos ritus, dimana de la voluntad de Christo, ' Autor de los Sacramentos, que ' quiso, y dispuso se confiriera válidamente el Diaconado con qualquiera de ellos. Vease mi Epítome. (*a*)

' Nótese tambien, para evitar ' escrúpulos, que para el valor del ' Orden se requiere, que el ordenando toque física, y sensiblemente la materia, que se le entrega; pero basta que este contacto sea mediato, y que se toque parte de la materia, aunque ' sea con una mano. Y así recibirá el Sacerdocio, v. g. el que solo con una mano tocare el Caliz, ' sobre que esté la Patena con pan, ' aunque no tocare inmediamente ' el pan, ni la Patena; bien que ' debe poner todo cuidado para ' tocar quanto se le entrega, si es ' tocable: porque el vino no debe ' tocarse inmediate. Vease el Señor Marinis. (*b*)

550. ' P. Quántos son los Ordenes? R. Que son siete, esto es: ' *Sacerdocio, Diaconado, Subdiaconado, Acolytado, Exorcistado, ' Lectorado, y Ostiariado.* Los tres ' primeros se llaman *Mayores,* porque constituyen el sugeto en mas ' alto grado de dignidad. Llamanse tambien *Sacros,* ó *Sagrados,* ' por antonomasia, pues aunque ' todos siete son en sí realmente ' *Sagrados,* por ser verdaderamente Sacramentos, como se colige ' del Tridentino; (*c*) sin embargo ' los tres primeros son especialmente Sagrados: ya por razon de ' la materia en que se exercen, ' porque el Sacerdocio, y Diaconado, *habent actum circa Corpus, ' & Sanguinem Christi consecratum,* y el Subdiaconado, *circa ' vasa consecrata:* Ya tambien por ' razon del voto de continencia. Y ' así, aunque el Subdiaconado no ' fuese antigüamente Orden *Sacro* ' por este segundo título, lo fue ' siempre por el primero. Y con ' eso se desvanece la perniciosa ' equivocacion de algunos Eruditos Modernos.

' Nótese bien, que aunque cada ' Orden sea Sacramento, todos sin ' embargo son un Sacramento *unitate Ordinis, & finis:* porque todos se ordenan al Sacerdocio, en ' el qual tiene el Orden toda su ' perfeccion, y plenitud.

551. ' De lo dicho se infiere, ' que la primera *Tonsura,* no es ' Orden,

(*a*) Quæst. 34. art. 2. ad 1.

(*a*) Tom. 4. à n. 507. (*b*) In 3. part. q. 34. a. 5. cap. 6. versus finem.
(*c*) Sess. 23. cap. & Can. 3.